CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.309.444-1
OBJETO	ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS, HEMODINAMIA, NEURO INTERVENCIONISMO Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR
VALOR	CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5.659.744.482)
PLAZO	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.972.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte**, MÓNICA VANESSA ÁLVAREZ ,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 60.449.441**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **GERENTE** de la empresa **HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S,** identificada con **NIT. No 900.309.444-1,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE COMPRAVENTA*****,** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el **16 de septiembre de 2026,** emitido por la **Oficia Asesora Desarrollo Institucional / Dirección Administrativa,** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. fue creada en el marco de la reorganización del sector salud del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el cual se dispuso la fusión de las Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén y Chapinero en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.".

De conformidad con el artículo 2 de sus Estatutos, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. es una entidad pública de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio público de salud a cargo del Estado, desarrollando acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, de acuerdo con las necesidades de la población y con los principios que orientan la prestación del servicio público de salud.

En desarrollo de su objeto institucional, la Subred Norte E.S.E. presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad a través de las diferentes Unidades de Servicios de Salud que la conforman, atendiendo las necesidades de la población de su área de influencia. Dentro de esta estructura se encuentra la Unidad de Servicios de Salud Simón Bolívar, institución de referencia para la atención de servicios de mayor complejidad, cuya capacidad resolutiva requiere contar con tecnología biomédica acorde con las necesidades asistenciales de la población y con los servicios habilitados por la entidad.

Para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, la Subred debe disponer de infraestructura, dotación, equipos biomédicos y demás recursos necesarios para el desarrollo seguro y oportuno de las actividades asistenciales. La disponibilidad y suficiencia de la tecnología biomédica constituye un elemento determinante para la capacidad de respuesta institucional, particularmente en servicios especializados que requieren equipos de alta complejidad para la realización de procedimientos diagnósticos e intervencionistas.

En este contexto, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. requiere fortalecer la capacidad tecnológica de la Unidad de Servicios de Salud Simón Bolívar mediante la adquisición de dotación destinada a los servicios de imágenes diagnósticas, hemodinamia, neurointervencionismo y radiología intervencionista.

La necesidad se encuentra relacionada con el proyecto denominado "Adquisición de dotación para los servicios de imágenes diagnósticas, hemodinamia, neuro intervencionismo y radiología intervencionista para la Unidad de Servicios de Salud Simón Bolívar", aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1487 de 2024, cuyo propósito se encuentra orientado al fortalecimiento de la capacidad tecnológica de la institución y a la mejora de las condiciones requeridas para la prestación de servicios especializados.

La ejecución del proyecto requiere materializar la adquisición de los equipos biomédicos contemplados dentro de su alcance, de manera que la USS Simón Bolívar cuente con tecnología adecuada para soportar la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas, hemodinamia, neurointervencionismo y radiología intervencionista, conforme a las necesidades asistenciales identificadas por la entidad.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

La dotación requerida resulta necesaria para fortalecer la capacidad diagnóstica y terapéutica de la institución, facilitar la atención de pacientes que requieren procedimientos especializados y mejorar la capacidad de respuesta frente a patologías que demandan intervención oportuna, particularmente aquellas relacionadas con enfermedades cerebrovasculares, cardiovasculares y demás condiciones que requieren procedimientos diagnósticos o intervencionistas bajo condiciones de alta complejidad.

La disponibilidad de estos equipos permite atender las necesidades propias de los servicios especializados y contribuye a reducir las limitaciones derivadas de una capacidad tecnológica insuficiente, favoreciendo la oportunidad en la atención, la continuidad de los procedimientos y la capacidad resolutiva de la institución.

La necesidad de adquisición se encuentra igualmente relacionada con las condiciones de habilitación aplicables a los servicios de salud. La normativa vigente en materia del Sistema Único de Habilitación establece condiciones mínimas de capacidad tecnológica y científica que deben ser observadas por los prestadores de servicios de salud, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con la dotación y tecnología requerida para la adecuada prestación de los servicios habilitados.

En consecuencia, la adquisición de la dotación prevista en el proyecto contribuye al fortalecimiento de las condiciones técnicas y tecnológicas requeridas para la prestación de los servicios especializados de la USS Simón Bolívar, bajo parámetros de calidad, seguridad y oportunidad en la atención de los usuarios.

ANTECEDENTE DEL PROCESO CONTRACTUAL

Con anterioridad, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. adelantó un proceso contractual orientado a satisfacer la necesidad de adquisición de la dotación contemplada para los servicios de imágenes diagnósticas, hemodinamia, neurointervencionismo y radiología intervencionista de la USS Simón Bolívar.

Durante el desarrollo de dicho proceso se presentaron circunstancias que dieron lugar a su terminación anticipada, razón por la cual no fue posible concretar la adquisición de la totalidad de los equipos requeridos para materializar el proyecto.

La terminación del proceso anterior no modifica ni extingue la necesidad institucional que dio origen al proyecto, toda vez que permanece vigente el requerimiento de fortalecer la capacidad tecnológica de la USS Simón Bolívar y de disponer de la dotación necesaria para la prestación de los servicios especializados contemplados en el proyecto aprobado.

En consecuencia, resulta necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que permita satisfacer la necesidad institucional pendiente y materializar la adquisición de los equipos requeridos, atendiendo las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y operativas definidas por la entidad para esta nueva estructuración.

La nueva contratación deberá guardar correspondencia con las necesidades actuales de la institución, las condiciones de prestación de los servicios, el proyecto aprobado y los requerimientos técnicos

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

establecidos por las áreas responsables, garantizando que los bienes adquiridos respondan a las condiciones de funcionalidad, compatibilidad, seguridad y desempeño requeridas para su utilización en los servicios asistenciales.

JUSTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN

La adquisición de la dotación para los servicios de imágenes diagnósticas, hemodinamia, neurointervencionismo y radiología intervencionista constituye una necesidad institucional orientada a fortalecer la capacidad instalada de la USS Simón Bolívar y a mejorar la respuesta de la Subred Norte E.S.E. frente a la demanda de servicios especializados.

La tecnología requerida permitirá soportar la realización de procedimientos diagnósticos e intervencionistas que requieren equipos especializados, contribuyendo a la atención oportuna de los usuarios y al fortalecimiento de la capacidad resolutiva de la institución.

En particular, la dotación destinada a neurointervencionismo permitirá fortalecer la capacidad institucional para la atención de patologías cerebrovasculares que requieren diagnóstico y tratamiento oportuno. De igual manera, los equipos destinados a hemodinamia y radiología intervencionista permitirán fortalecer la capacidad para la realización de procedimientos especializados y mínimamente invasivos, mientras que la dotación correspondiente a imágenes diagnósticas contribuirá a mejorar las capacidades de apoyo diagnóstico requeridas por los diferentes servicios asistenciales.

La insuficiencia o ausencia de la tecnología requerida limita la capacidad de respuesta de la institución y genera la necesidad de gestionar la atención de determinados procedimientos mediante mecanismos externos o mediante la utilización de capacidades disponibles en otras instituciones, situación que incide en la oportunidad y continuidad de la atención de los usuarios.

La adquisición permitirá fortalecer la capacidad institucional para atender directamente las necesidades asistenciales relacionadas con estos servicios, mejorar la disponibilidad de tecnología especializada y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La Dirección Administrativa, en ejercicio de las funciones asignadas mediante el Acuerdo 032 de 2019, relacionadas con la gestión de los recursos físicos, bienes, suministros, infraestructura y tecnología biomédica de la Subred Norte E.S.E., debe adelantar las actuaciones necesarias para garantizar que las unidades de servicios de salud dispongan de los recursos tecnológicos requeridos para el cumplimiento de sus funciones asistenciales.

De acuerdo con el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, la actividad contractual de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. se desarrolla bajo las disposiciones de derecho privado, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sus Estatutos y el Manual de Contratación vigente, con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. requiere adelantar el proceso

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

de contratación cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS, HEMODINAMIA, NEURO INTERVENCIONISMO Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR", con el propósito de adquirir los equipos biomédicos requeridos para fortalecer la capacidad tecnológica y resolutiva de la USS Simón Bolívar, contribuir al cumplimiento del proyecto aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social y garantizar condiciones adecuadas para la prestación de los servicios de salud a cargo de la Subred Norte E.S.E.

La contratación deberá atender las especificaciones técnicas establecidas por la entidad y garantizar que los equipos suministrados cumplan las condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad, compatibilidad, instalación, puesta en funcionamiento, capacitación y demás requerimientos definidos en los documentos del proceso, de acuerdo con la naturaleza de cada tecnología.

En consecuencia, la adquisición de la dotación requerida responde a una necesidad institucional vigente, se encuentra vinculada al proyecto aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social y resulta necesaria para fortalecer la capacidad tecnológica de la Unidad de Servicios de Salud Simón Bolívar y mejorar las condiciones para la prestación de los servicios especializados de imágenes diagnósticas, hemodinamia, neurointervencionismo y radiología intervencionista."

5. Que el día **21 de agosto de 2026,** la **Dirección de Contratación** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en la resolución No. 1487 del 2024 expedida por el Ministerio de Desarrollo y Protección Social, que permitió la expedición del **CDP No. 1223** del día **31 de agosto de 2026**, correspondiente al rubro **DOTACION SERV IMAG DX USS SIMON BOLIVAR** por un valor de **NUEVE MIL VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.022.500.281),** que da apertura al proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-135-2026** bajo el siguiente objeto: "***ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS, HEMODINAMIA, NEURO INTERVENCIONISMO Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR***"

6. Que el día **19 de septiembre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-135-2026.**

7. Que el día **05 de octubre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 1 que modificó el cronograma del proceso.

8. Que el día **07 de octubre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 2 que modificó el cronograma del proceso.

9. Que el día **15 de octubre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 3 que modificó el cronograma del proceso y modificó criterios financieros.

10. Que el día **21 de octubre de 2026,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
G BARCO SA	21/10/2026 1:46 PM	391.867.000 COP
TECNICA ELECTROMEDICA S.A.	21/10/2026 1:37 PM	432.975.074 COP
GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S	21/10/2026 1:34 PM	4.943.377.216 COP
HOSPITECNICA S.A.S.	21/10/2026 1:08 PM	349.458.613 COP
ET SERVICES SAS	21/10/2026 12:29 PM	390.045.305 COP
ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS	21/10/2026 12:13 PM	246.467.325 COP
HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S	21/10/2026 11:44 AM	5.659.744.482 COP
Vivaldi Ingeniería Hospitalaria S.A.S.	21/10/2026 11:12 AM	6.268.406 COP
INVERSIONES PROMEDCO SAS	21/10/2026 9:02 AM	789.327.000 COP

11. Que el día **22 de octubre de 2026,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

12. Que el día **27 de octubre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 4 que modificó el cronograma del proceso.

13. Que el día **06 de noviembre de 2026**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

14. Que el día **09 de noviembre de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No. 5 que modificó el cronograma del proceso.

15. Que el día **11 de noviembre de 2026**, se publicó en la Plataforma SECOP II y se adjudicó mediante audiencia pública y Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma **HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT. No. **900.309.444-1,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-135-2026 y** en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

16. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS, HEMODINAMIA, NEURO INTERVENCIONISMO Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR*".*

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	SALA DE RECUPERACIÓN SALA DE PROCEDIMIENTOS	CANTIDAD	SERVICIO	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ANGIOGRAFO BIPLANO	SALA DE PROCEDIMIENTOS	1	HEMODINAMIA E INTERVENCIONISMO	$4.756.087.800	$903.656.682	$5.659.744.482	$5.659.744.482

Nota: Las especificaciones técnicas de los ítems están relacionadas en el anexo técnico del proceso.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($5.659.744.482)** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **TREINTA (30)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1223** del día **31 de agosto de 2026**, con imputación presupuestal No. **4231117190120200149010000202012401 07** perteneciente al rubro presupuestal**, DOTACION SERV IMAG DX USS SIMON BOLIVAR.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **CUATRO (04) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Garantizar que todos los recursos adquiridos en virtud de la correcta ejecución contractual tengan un origen acorde a la normatividad vigente y la legalidad.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

4. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

5. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

6. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

7. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

8. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

9. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

10. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

11. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

12. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

13. Adherirse al Decreto No. 317 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital", alineándose a los objetivos del PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, a través del cual se ejecutarán acciones para el uso y consumo responsable de materiales con criterios de sostenibilidad, y el fortalecimiento de la cadena de suministro según el ciclo de vida de los productos, para minimizar los impactos negativos al ambiente

14. Atender a lo expuesto en la Ley 1968 de 2019 “Por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos” y el Decreto 402 de 2021 “Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación de asbesto en desarrollo de la ley 1968 de 2019”, puesto que, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte se prohíbe el uso de elementos que contengan asbesto y/o derivados y en cambio se deberán usar materias primas que no atenten contra la salud pública, a fin de seguir los objetivos del PIGA, preservando la salud y el ambiente.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

15. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Entregar, instalar y poner en funcionamiento los equipos objeto del contrato, según la necesidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E y los lineamientos del supervisor del contrato.

2. Entregar las recomendaciones de fábrica que se requieren para la instalación del equipo (Preinstalaciones)

3. Garantizar y ejecutar las preinstalaciones requeridas para la correcta instalación, puesta en funcionamiento y operación segura y eficiente de los equipos, de conformidad con las recomendaciones e indicaciones del fabricante y con las especificaciones técnicas mencionadas en el apartado “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E INFORMACIÓN DE REFERENCIA” del presente documento.

4. Asignar el personal especializado necesario para la instalación y/o puesta en funcionamiento del equipo en el lugar asignado por el supervisor del contrato.

5. Presentar documento de garantía, donde se evidencie el tiempo de la misma, cobertura: detalle completo de los aspectos cubiertos por la garantía. Exclusiones: lo que no está incluido en la garantía. esta garantía debe ser mínimo dos (2) años o más y deberá incluir instalación, puesta en funcionamiento, capacitación de uso y manejo.

6. Entregar listado de accesorios y consumibles que se requieran para el correcto funcionamiento de los equipos.

7. Entregar ficha técnica de limpieza y desinfección de los equipos, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

8. Prestar soporte técnico especializado durante el tiempo de garantía.

9. Entregar el cronograma de mantenimiento preventivo según recomendaciones del fabricante, contemplado el tiempo de ejecución para garantizar la disponibilidad de los equipos.

10. Realizar la cantidad de mantenimiento sugeridos por el fabricante. Anexar documentos donde se especifique esta recomendación.

11. Realizar la configuración y actualización de software de los equipos en caso de ser necesario sin costo adicional durante el tiempo de garantía.

12. Brindar garantía por defecto de fábrica contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción por parte del supervisor y durante la vigencia de la misma.

13. Realizar el cambio de los elementos por defecto de fabrica o en caso de algún daño irreparable durante el tiempo de garantía.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

14. Garantizar que el equipo cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo técnico No. 1.

15. Garantizar la disposición final de los residuos generados en el desarrollo de las actividades de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

16. Brindar soporte técnico para mantenimiento correctivo dentro de un término no superior a doce (12) horas

17. Cumplir con los requisitos de entrega del equipo, relacionado a la recepción técnica del objeto del contrato.

18. Dado que el angiógrafo biplanar es un equipo biomédico de alta tecnología y alto costo, clasificado dentro del grupo de estándares de habilitación de la Resolución 3100 de 2019 en el servicio de Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica, y considerando que su garantía depende del cumplimiento estricto de los requerimientos técnicos de fábrica, de la normativa vigente y de las especificaciones particulares del modelo y de la casa matriz, el oferente deberá incluir en su propuesta técnica y económica la verificación de las condiciones de la infraestructura existente y la ejecución directa, bajo su control y responsabilidad, de todas las adecuaciones necesarias para las preinstalaciones del equipo y de sus dispositivos anexos.

    Una vez adjudicado el proceso, el proveedor deberá remitir el diseño, cantidades, especificaciones técnicas y demás requerimientos de fábrica correspondientes al modelo ofertado, garantizando su adherencia a la normativa técnica vigente y asegurando el cumplimiento integral de las condiciones de garantía, sostenibilidad y licenciamiento del equipo.

    Para la entidad, todos los requerimientos particulares y específicos asociados a la instalación del equipo —incluyendo ficha técnica, ficha de seguridad, manuales de operación, mantenimiento y demás información técnica propia del fabricante— son responsabilidad exclusiva del oferente, en razón a que no es posible compartir la responsabilidad sobre la garantía del equipo.

    En este sentido, el alcance de las actividades de preinstalación, instalación, pruebas, acompañamiento en el licenciamiento y puesta en marcha del angiógrafo comprende los componentes eléctricos, de comunicaciones, cableado estructurado, ubicación de aparatos, así como la instalación, aseguramiento y fijación de los diferentes dispositivos, incluyendo la estructura de soporte y el anclaje a techo de los elementos aéreos requeridos para el funcionamiento eficiente, continuo y seguro del equipo en los procesos asistenciales.

    Todas estas actividades estarán a cargo económico y financiero del proveedor, sin generar costos adicionales para la entidad, por lo cual deberán quedar claramente definidas y acordadas las responsabilidades y actividades de cada parte. Los errores u omisiones que generen sobrecostos o inconsistencias presupuestales en la ejecución de las preinstalaciones serán asumidos económicamente por el oferente.

19. Las demás que se deriven del cumplimiento del contrato que garanticen su cabal cumplimiento.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el/la **JEFE DE OFICINA ASESORA DESARROLLO INSTITUCIONAL y DIRECTOR ADMINISTRATIVO** y/o quien delegue la Ordenadora Del Gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Resolución No. 1487 del 2024 expedida por el Ministerio de Desarrollo y Protección Social
3. CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-135-2026
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E**

sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-135-2026 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BYS CV 181-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	**Cargo**
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Cesar Felipe Matallana Zapata	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		